U.P.P. 078 COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 388 de fecha 24 de mayo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1689-A/23**, en el cual se solicita a ésta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones, fiscalice los Recursos Públicos ejercidos por las dependencias del Ejecutivo del Estado en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Primer Informe de Gobierno presentado por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027.

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

Universo	24,345,655	pesos
a) Recurso de Origen Federal	21,632,351	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal	2,713,304	Pesos
Muestra Auditada	2,713,304	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

Fuente: Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022”, de la Entidad Fiscalizada.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

De los Ingresos de Origen Estatal, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 2 millones 713 mil 304 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 2 millones 713 mil 304, que representa un 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos Recurso de Origen Estatal.

1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, de los Ingresos de Origen Estatal; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro.

2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Recurso de Origen Estatal, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

3.2. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

3.3. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales y que se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4.2. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

5.2. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

5.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

6.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

7. Dar atención al Punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 388 de fecha 24 de mayo de 2023.

7.1 Fiscalizar los Recursos Públicos ejercidos por Entidad Fiscalizada en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos, conforme al respectivo Plan de Fiscalización y respecto al Primer Informe de Gobierno presentado por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar que la Entidad Fiscalizada no presentó justificaciones ni aclaraciones, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

Los resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos Recurso de Origen Estatal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Observación Preliminar número 01.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la dirección electrónica https://cedpi.michoacan.gob.mx, en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento, información que quedó asentada mediante acta circunstanciada de fecha 15 de junio de 2023, omitió difundir en la página oficial de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera del ejercicio 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, Última reforma publicada en el Diario Oficial Federación el 06 de octubre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: "*Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar*".

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

1.4. Observación Preliminar número 02.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y a la verificación en la página https://cedpi.michoacan.gob.mx en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento; información que quedó asentada mediante Acta Circunstanciada de fecha 15 de junio de 2023, se constató que omitió difundir en su página de internet la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las entidades y los Municipios, consistente en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: "*Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre*

de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar".

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la página oficial de internet la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

1.5. Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros, del ejercicio fiscal 2022, y de la información proporcionada a esta Auditoría Superior de Michoacán, se conoció que omitió presentar la información mínima requerida en las Notas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso i) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Sistema Nacional de Armonización Contable.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: "*Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar*".

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de presentar la información mínima requerida en las Notas contenidas en los Estados Financieros.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a los Estados Financieros proporcionados por la Entidad Fiscalizada, así como a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, se detectó que existen diferencias en los ingresos entre ambas fuentes de información, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIONES /(REDUCCIONES)	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO
Cuenta Pública de la Hacienda Estatal	$24,110,433.00	$235,222.22	$24,345,655.22	$24,345,655.22	$21,115,375.78
Estados Financiero al 31 De diciembre de 2022	24,110,433.00	219,422.00	24,329,855.00	22,929,085.00	22,929,085.00
Diferencia	$0	$15,800.22	$15,800.22	$1,416,570.22	$-1,813,709.22

Fuente: Estados Financieros proporcionados por la Entidad Fiscalizada y Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 16, 17, 43, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 párrafo tercero, 63, 64, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: "*Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar*".

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran las diferencias en Estados Financieros contra la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente ejercicio fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

2.2. Se verificó que realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Origen Estatal, así mismo, se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1 Observación Preliminar número 05.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que hubo un incremento en el capítulo 1000 Servicios Personales, en relación a lo originalmente aprobado, ya que en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, muestra la aplicación por este concepto por la cantidad de 19 millones 534 mil 444 pesos, mientras que lo aprobado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado Clasificación por Objeto del Gasto del 1 de enero al 31 de enero de 2022, fue por la cantidad de 16 millones 687 mil 495 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 1, 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 38 y 41 párrafo segundo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: "*Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar*".

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran el incremento en la asignación presupuestal en materia servicios personales de lo originalmente aprobado.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

3.2. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto, para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3 Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis a la documentación e información y en específico a la cuenta contable 33602-1 “Otros servicios comerciales G. corriente”, proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos de Origen Estatal, se detectó gasto por pago de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos por obligaciones fiscales del ISR retenido por sueldos y salarios, por un importe de 131 mil 881 pesos**.**

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 86, fracción V, 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 13 primer párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: “*Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar*”.

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran al pago indebido de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos por obligaciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por sueldos y salarios.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1 Observación Preliminar número 07.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos de Origen Estatal, se identificaron adquisiciones de bienes y servicios, en los cuales no se encontró la documentación soporte y justificativa del gasto como lo son: las Ordenes de Pedido, Cotizaciones y el registro y/o actualización en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, por un importe de 106 mil 589 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 6 y 7, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: "*Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de*

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar".

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran las Adquisiciones de Bienes y Servicios sin apego a las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

4.2 De la revisión a los pagos realizados, así como a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con respecto a los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, se conoció lo siguiente:

4.2.1 Observación Preliminar número 08.

Derivado de la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el sistema de contabilidad gubernamental de la Entidad Fiscalizada, a través de soporte documental anexos a los mismos, se constató que se efectuaron erogaciones por la cantidad de 304 mil 300 pesos, registrados en diferentes cuentas contables del capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, mismos que no cuentan con la evidencia documental de las adquisiciones de los bienes o servicios por apoyos otorgados como subsidios, como son: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), informes por parte del área de seguimiento de la Entidad Fiscalizada a los apoyos otorgados y la evidencia fotográfica de la entrega.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 29ª del Código Fiscal de la Federación; 43 fracción I, 54 fracción I, 82 párrafo primero 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: "*Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar*".

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende no comprueba y justifica el gasto, por apoyos y subsidios.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

4.2.2 Observación Preliminar número 09.

Derivado de la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables emitidos por el sistema de contabilidad gubernamental de la Entidad Fiscalizada, a través de soporte documental anexos a los mismos, se constató que se efectuaron erogaciones por la cantidad de 80 mil 21 pesos, registrados en la cuenta contable 37501-1 "Viáticos nacionales G. corriente", que no cuenta con

documentación que compruebe y justifique el gasto, por lo que no se apegaron a los elementos establecidos en el Manual para el Ejercicio del Gasto en Materia de Viáticos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 de Marzo de 2022; toda vez que el número de servidores públicos que fueron enviados a dicha comisión no se redujo al mínimo indispensable y no se encontró la justificación, al ser más de tres personas; además, no se encontraron las solicitudes por parte de las autoridades de la comunidad donde requieren la participación de la Entidad Fiscalizada, ni la confirmación de ésta a dichas participaciones, así como listas de asistencia por parte de los participantes e invitados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I, 82 párrafo primero, 83, 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 9 del Manual para el Ejercicio del Gasto en Materia de Viáticos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 de Marzo de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: "*Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar*".

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no comprueban y justifican el gasto, de la cuenta contable 37501-1 "Viáticos Nacionales G. Corriente"

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

6.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según corresponden, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Dar atención al Punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 388 de fecha 24 de mayo de 2023.

7.1 Como resultado de dar atención al Punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 388 de fecha 24 de mayo de 2023, se fiscalizaron los Recursos Públicos ejercidos por la Entidad Fiscalizada en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos, conforme al respectivo Plan de Fiscalización

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

y respecto al Primer Informe de Gobierno presentado por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 10.

Derivado de la revisión y análisis al Primer Informe de Gobierno emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, se conoció que la Entidad Fiscalizada firmó un convenio de colaboración con la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 30 de junio de 2022, en el cual la Entidad Fiscalizada se comprometió a nombrar un Enlace en cada uno de los Centros Penitenciarios del Estado, para que en el caso de ingresar una persona indígena se le asignara un intérprete para asistirla ante la autoridad judicial; por lo anterior, se solicitó el listado de los enlaces y/o intérpretes y se conoció que éstos no fueron nombrados; por tanto no hubo beneficiarios por la celebración de dicho convenio; toda vez, que la Entidad Fiscalizada señaló lo siguiente "*Hacemos de su conocimiento que durante el periodo que abarca el primer informe de gobierno, no se llevó a cabo ninguna acción referente al convenio firmado, por lo tanto no tenemos listado de enlaces o interpretes"*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 3º párrafo 7 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4, 12 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8o Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 2, 16 fracción IV del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y segunda cláusula del Convenio de Colaboración entre la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 30 de junio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: "*Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar*".

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran la omisión para dar cumplimiento al Convenio de Colaboración entre la Entidad Fiscalizada y la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de junio de 2022, al no nombrar Enlaces e Intérpretes en los Centros Penitenciarios del Estado, para asistir a las personas indígenas privadas de su libertad.
Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

7.1.2. Observación Preliminar número 11.

Derivado de la revisión y análisis al Primer Informe de Gobierno emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, se conoció que la Entidad Fiscalizada firmó un convenio de colaboración con la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 31 y uno de mayo de 2022, en el cual ambas partes se comprometieron a realizar acciones de capacitación mediante talleres para las personas indígenas privadas de su libertad, así como cursos de lengua indígena; por lo anterior, se solicitó el CENSO proporcionado por la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo y/o el padrón de beneficiarios de los casos detectados y atendidos por la Entidad Fiscalizada, mismo que no fue proporcionado a esta Entidad fiscalizadora señalando lo siguiente "*Se informa que no se ha proporcionado CENSO alguno por parte de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán".*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 4, 12 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8o Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 2 16 fracción IV del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Clausula 2 del Convenio de Colaboración entre la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 31 de mayo de 2022.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en **Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024** manifestó lo siguiente: "*Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 6 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito una prórroga de 5 cinco días hábiles para la entrega de la documentación, respecto de las Observaciones Preliminares detalladas en el Anexo 1, de la Auditoría de Cumplimiento, siendo todo lo que deseo manifestar*".

Por lo anterior Mediante acuerdo administrativo de fecha 18 de enero de 2024, notificado el día 23 de enero del mismo año y en cuanto a la solicitud de prórroga, ésta Auditoría Superior de Michoacán acordó que no ha lugar a la prórroga solicitada, en virtud que para las justificaciones y aclaraciones deben ser presentadas en las reuniones de trabajo, por tanto en ésta etapa del proceso de fiscalización no se otorga prórroga para la presentación de las mismas, únicamente para efectos de requerimientos de planeación y fiscalización, por causa debidamente justificada; por lo que se desprende que no justifican ni aclaran la omisión para dar cumplimiento al Convenio de Colaboración entre la Entidad Fiscalizada y la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 31 de mayo de 2022, al no realizar acciones que contribuyan a beneficiar a la población indígena privada de la libertad, en los Centros Penitenciarios del Estado.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP078/068/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

DICTAMEN DE LA REVISIÓN.

Hemos fiscalizado los Recurso Fiscales, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información sujeta a fiscalización, respecto a los Recurso Fiscales, presentan razonablemente la situación presupuestal, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron incumplimientos en materia de transparencia de la información; las Notas a los Estados Financieros; diferencias en Estados Financieros contra la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal; el pago indebido de actualizaciones y recargos por enteros extemporáneos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por sueldos y salarios; el incremento en el capítulo 1000 Servicios personales; adquisiciones de bienes y servicios sin apego a la normativa; aplicación de recursos sin documentación que compruebe y justifique el gasto, y el incumplimiento a Convenios de Colaboración.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx